



VISTOS, el Informe N° 000052-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 01 de abril de 2024; el Informe N° 0002063-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero de 2024, y el Expediente N° 0030786-2024, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "PRODUCTORA CODAPAF S.A.C.";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber



cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N° 030786-2024, la organización inscrita en SUNARP "PRODUCTORA CODAPAF S.A.C."; representada por el señor Marcos Miguel Cupe Díaz, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, la organización COMPAÑÍA DE MUSICA Y DANZA "PERÚ ARTE Y FOLCLOR" - CODAPAF, consigna en su solicitud de postulación para reconocimiento como Punto de Cultura, la Partida Registral N° 1430589 y el Registro Único De Contribuyente - RUC N° 20606517921, siendo que dicha información pertenece a la sociedad anónima cerrada denominada "PRODUCTORA CODAPAF S.A.C.";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, las sociedades anónimas cuentan con una finalidad lucrativa conforme se aprecia de lo señalado en el artículo 40º de la Ley General de Sociedades al referirse a la distribución de utilidades¹, siendo específicamente el artículo 230º de dicha norma la que desarrolla más a detalle la distribución de dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición en las sociedades anónimas² por lo que la mencionada ley desarrolla la finalidad lucrativa de este tipo de sociedades;

Que, en la Partida Registral N° 14305879, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima; el artículo sexto del estatuto de la persona jurídica "PRODUCTORA CODAPAF S.A.C.", demuestra la finalidad lucrativa abordada en el párrafo anterior toda vez establece disposiciones sobre distribución de utilidades;

Que, conforme al numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que *"El Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, con o sin personería jurídica, según las características establecidas en el artículo 3 de la Ley"*;

Que, mediante Informe N° 0000052-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 1 de abril de 2024, se señala que la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación expuestos en la Ley N° 30487 y las disposiciones de la Directiva N° 001-2019-MC, que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura, debido a que no cuenta con la naturaleza de ser sin fines de lucro;

Que, con base en ello, mediante Informe N° 0002063-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

¹ **Artículo 40.- Reparto de utilidades**

La distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un periodo determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde el directorio. Las sumas que se repartan no pueden exceder del monto de las utilidades que se obtengan. Si se ha perdido una parte del capital no se distribuye utilidades hasta que el capital sea reintegrado o sea reducido en la cantidad correspondiente. Tanto la sociedad como sus acreedores pueden repetir por cualquier distribución de utilidades hecha en contravención con este artículo, contra los socios que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hubiesen pagado. Estos últimos son solidariamente responsables. Sin embargo, los socios que hubiesen actuado de buena fe estarán obligados solo a compensar las utilidades recibidas con las que les correspondan en los ejercicios siguientes, o con la cuota de liquidación que pueda tocarles.

² **Artículo 230.- Dividendos**

Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes: 1. Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y sólo siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado; 2. Todas las acciones de la sociedad, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria del estatuto o acuerdo de la junta general; 3. Es válida la distribución de dividendos a cuenta, salvo para aquellas sociedades para las que existe prohibición legal expresa; 4. Si la junta general acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo; y, 5. Es válida la delegación en el directorio de la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización denominada "PRODUCTORA CODAPAF S.A.C.", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES